III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

21068

RESOLUCION de 27 de julio de 1981, de la Subse-cretaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Armando Fernández Marcos.

Excmos Sres.: De Orden delegada por el excelentísimo señor Exemos Sres.: De Orden delegada por el excelentisimo senor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada en fecha 10 de junio de 1981 por la Sala Quinta del Tribunal SuPremo en el recurso contencioso-administrativo número 510.002, promovido por don Armando Fernández Marcos, sobre impugnación del Real Decreto 3065/1978, de 29 de diciembre, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

Que declaramos la inadmisibilidad del recurso Fallamos. efallamos: Que declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Armando Fernández Marcos contra el Real Decreto tres mil sesenta y cinco/mil novecientos setenta y ocho, de veintinueve de diciembre, sin entrar en el fondo del asunto.»

Lo que comunico a VV. EE. Dios guarde a VV. EE. Madrid, 27 de julio de 1981.—El Subsecretario, Eduardo Go-rrochategui Alonso.

Exemos Sres ...

21069

RESOLUCION de 27 de julio de 1981, de la Subse-cretaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo pormovido por don Eduardo Alonso García Pimentel.

Excmos. Sres.: De Orden delegada por el excelentísimo señor Excmos. Sres.: De Orden delegada por el excelentisimo senor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 15 de mayo de 1981 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 509.777, promovido por don Eduardo Alonso García Pimentel contra el Real Decreto 3065/1978, de 29 de diciembre, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

*Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad, opuesta por el Abogado del Estado, dei recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eduardo Alonso García
Pimentel contra el Real Decreto tres mil sesenta y cinco/
mil novecientos setenta y ocho, de ventinueve de diciembre, y
la desestimación presunta del recurso de resposición, a que estas actuaciones se contraen; sin entrar, en consecuencia, en
el examen del fondo del recurso y sin especial pronunciamiento
en cuanto a las costas causadas.* en cuanto a las costas causadas.»

Lo que comunico 1 VV. EE. Dios guarde a VV. EE. Madrid, 27 de julio de 1981.—El Subsecretario, Eduardo Go-rrochategui Alonso.

Excmos. Sres. ...

21070

RESOLUCION de 27 de julio de 1981, de la Sub-secretaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Ignacio Bach Cuchillo.

Excmos. Sres.: De Orden delegada por el excelentísimo señor Excmos. Sres.: De Orden delegada por el excelentisimo senor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 28 de mayo de 1981 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 509.807, promovido por don José Ignacio Bach Cuchillo, sobre impugnación del Real Decreto 3065/1978, de 29 de diciembre, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

Fallamos: Que, aceptando el motivo aducido por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos inadmisible el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Ignacio Bach Cuchillo contra el Real Decreto número tres mil sesenta cinco/mil novecientos setenta y ocho, de veintinueve de

diciembre, en el particular de su artículo segundo; y no hacemos especial condena de las costas causadas.»

Lo que comunico a VV EE. Dios guarde a VV EE. Madrid, 27 de julio de 1981.—El Subsecretario, Eduardo Go-rrochategui Alonso.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE HACIENDA

21071

ORDEN de 17 de julio de 1981 por la que se reconocen a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 28 de diciembre sobre régimen fiscal de las fusiones de Empresas

Ilmo. Sr.: Examinada la solicitud de concesión de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas en favor de las operaciones de fusión de Philip Morris España, S. A., y Philip Morris Ibérica, S. A., a través de la absorción de ésta, que quedará disuelta, por la primera Sociedad citada,

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre régimen fiscal de las fusiones de Empresa, y demás normas de aplicación en la materia, y a propuesta de la Comisión Informadora sobre Concentración de Empresas, ha tenido a bien, respecto de las descritas operaciones de fusión, disponer:

ciones de fusión, disponer:

Primero.—Se reconoce la bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para las operaciones y supuestos siguientes:

guientes:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que en la fusión de «Philip Morris Ibérica, S. A.», por «Philip Morris España, S. A.» mediante la absorción de la primera Sociedad por la segunda, se produzcan a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación, fusión por medio de absorción de todo el patrimonio de la Entidad absorbida por la absorbente, y ampliación del capital social de «Philip Morris España, S. A.», en la cuantía de 100 millones de pesetas, con una prima de emisión de 12.376.348 pesetas.

B) Adjudicaciones en pago y para pago de deudas que puedan producirse con ocasión de la transmisión en bloque del patrimonio de la Sociedad absorbida («Philip Morris Ibérica, Sociedad Anónima») a la Entidad absorbente («Philip Morris España, S. A.»).

C) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos anteriormente enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios, habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la operación a realizar, así como para los actos y contrato derivados directamente de la misma y escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de aquella operación y que constituyan actos tributables por este Impuesto. por este Impuesto.

Segundo.-La efectividad de los anteriores beneficios queda segundo.—La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo seis, apartado dos, de la Ley 76/1980. de 28 de diciembre, a que la operación de fusión se lleve a cabo o en las condiciones recogidas en esta Orden y a que dicha operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de julio de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romaní Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

21072

ORDEN de 17 de julio de 1981 por la que se reconocen a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 28 de diciembre, sobre régimen fiscal de las fusiones de Empresas.

Ilmo. Sr.: Examinada la solicitud de concesión de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusio-